

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DIVULGACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LILIA ARACELY CASTELLÓN MOLLINEDO

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIVULGACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIA ARACELY CASTELLÓN MOLLINADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz
Vocal:	Lic.	Edwin Noel Peláez Cordón
Secretario:	Lic.	Henry Ostilio Hernández Gálvez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Orozco Piloña
Vocal:	Lic.	Héctor Orozco Orozco
Secretario:	Lic.	Otto Daniel Ardón Medina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



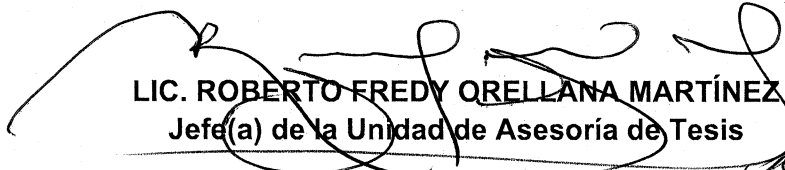
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de agosto de 2017.

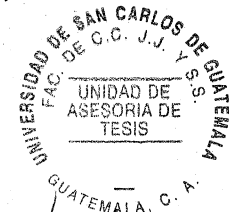
Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIA ARACELY CASTELLON MOLLINEDO, con carné 8415082,
 intitulado IMPLEMENTAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS LA LEY PINA COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12/12/2017. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ABOGADO Y NOTARIO

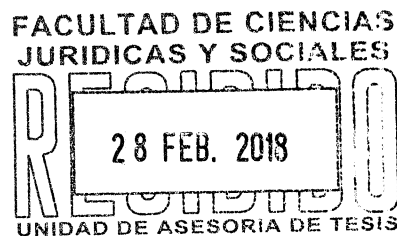


LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 28 de febrero del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Hora: _____
Firma: _____

Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete se me nombró Asesor de la alumna Lilia Aracely Castellón Mollinedo de su tesis que se titulado: **"IMPLEMENTAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS LA LEY PINA COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL GUATEMALTECA"**. Para el efecto hago de su conocimiento:


- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa, a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y sintético y la técnica de investigación bibliográfica, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva que permitió establecer la importancia de la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional.
- c) **De la redacción:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- d) **De la contribución científica de la tesis:** Con la investigación realizada, se dio a conocer que es necesario que se divulgue en el sistema de educación nacional la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- e) **De la conclusión discursiva y bibliografía utilizada:** la conclusión discursiva desarrolla con claridad la necesidad de divulgar en el sistema de educación nacional la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así mismo se utilizó la bibliografía adecuada y de distintos autores.
- e) Las modificaciones señaladas fueron atendidas debidamente por la sustentante en relación a su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, índice, introducción, contenido capitular, conclusión discursiva y bibliografía.
- f) Se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: **"DIVULGACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL"**. Así mismo se hace la aclaración que entre la alumna y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ABOGADO Y NOTARIO**



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

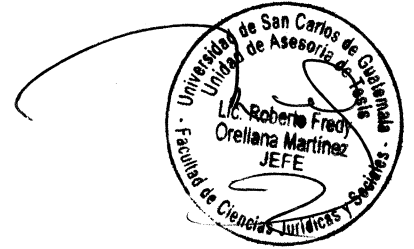


**LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 7715**

**LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ABOGADO Y NOTARIO**



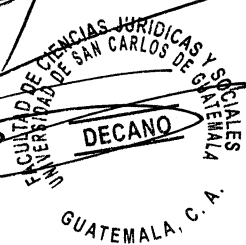
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

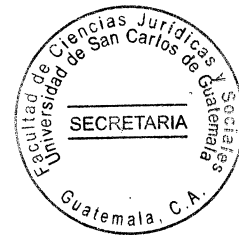


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIA ARACELY CASTELLÓN MOLLINEDO, titulado DIVULGACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Infinita gratitud, por darme la oportunidad, de realizar y alcanzar mis sueños y brindarme la luz del saber en todo momento.

A LA SANTÍSIMA VIRGEN:

Porque siempre me acompañó, intercediendo por mí con su hijo Jesús.

A MI MADRE:

Victoria Gabriela Mollinedo Vivar, que con su infinito amor, paciencia y ejemplo de perseverancia, me ayudó para lograr la meta deseada.

A MI AMADO ESPOSO:

Gustavo Adolfo García Corado, infinitas gracias por su amor, tolerancia y paciencia

A MI HIJO:

Oscar Leonel, que mi éxito alcanzado sea motivo de perseverancia.

A MIS HERMANOS:

Irma Yolanda, Juan José, Julio César, Guadalupe, Oscar, Alfredo, por su amor fraternal.



A MIS AMIGOS:

Gratitud por su apoyo y palabras de aliento

A MI TÍO:

Juan Ramón Mollinedo Vivar (+), a quien profundamente le agradezco todo su apoyo incondicional que me brindó.

AL PERSONAL:

De la Escuela República de China, quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron para lograr esta preciosa realidad.

A MIS ALUMNAS:

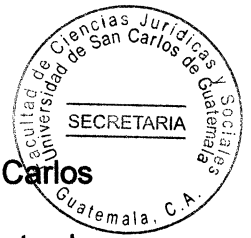
De la Escuela República de China, por su respeto, cariño y admiración. Que mi triunfo sea motivación para alcanzar sus metas.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados Edwin Méndez, Raúl Chicas, Rosita Chiquirín, Nidia Álvarez y María Eugenia Baldizón, por su apoyo incondicional y guía en mi profesión.

A MI ASESOR:

Licenciado Luis Gustavo Saavedra Rodas, por su apoyo, orientación y enseñanzas en la realización de mi trabajo de tesis.

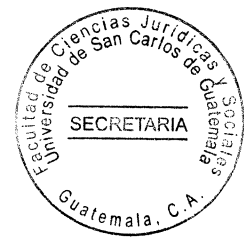


A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por concederme ser parte de tan grande casa de estudios.

A:

La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, alma mater, por brindarme la enseñanza y los conocimientos para poder alcanzar el nivel académico, así también por brindarme la formación académica como profesional del derecho.

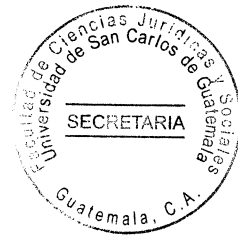


PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho civil y administrativo, se refiere a divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sistema de educación nacional guatemalteca y se delimitó a la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2013 a 2015.

El objeto de la tesis es la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional. Los sujetos en estudio son los alumnos, padres de familia, directores y docentes de las escuelas públicas.

El aporte de la tesis es para el derecho en general, pues constituye una herramienta doctrinaria para estudiosos del derecho, se pudo observar que existe una falta de divulgación por parte de las escuelas públicas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, por lo que se propone la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sistema de Educación Nacional guatemalteco, para evitar los malos tratos físicos, psicológicos y de toda índole que suelen practicarse en el contexto social, familiar y escolar, en contra de menores de edad, para actuar no solo de forma correctiva si no preventiva.



HIPÓTESIS

En Guatemala actualmente no existe una correcta difusión de la legislación que proteja los menores de edad de maltratos, lo que conlleva que desconozcan sus derechos y protecciones de las que gozan por mandato legal. Por lo tanto la solución al problema es la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sistema de Educación Nacional guatemalteco, para evitar los malos tratos físicos, psicológicos y de toda índole que suelen practicarse en el contexto social, familiar y escolar, en contra de menores de edad, para actuar no solo de forma correctiva si no preventiva.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico y sintético y de las técnicas bibliográficas se logró comprobar la hipótesis, del problema planteado, en el desarrollo de la tesis, porque se dio a conocer que la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional guatemalteco evitaría los maltratos que los menores sufren en el hogar o escuela. Al realizar la divulgación, en las escuelas públicas, la Ley en mención, se evita el abuso y violencia, de la cual es víctima la niñez a través de los malos tratos físicos, psicológicos que suelen practicarse en el contexto social, familiar y escolar, pues dichos maltratos marcan de por vida el desarrollo de los niños y adolescentes, los cuales dejan secuelas irreparables.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

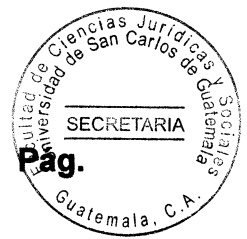
1. Derechos de los menores de edad.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Principios que atienden el derecho de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	10
1.3. Principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	11

CAPÍTULO II

2. Las escuelas públicas en Guatemala.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Normas que se aplican a menores en escuelas públicas.....	19

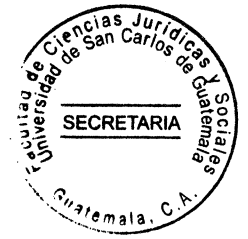
CAPÍTULO III

3. Abusos cometidos contra menores de edad en las escuelas públicas de Guatemala.....	33
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Menores de edad vulnerables a maltrato físico, verbal, psicológico, sexual en las escuelas públicas en Guatemala.....	38
3.3. Medidas que se utilizan en las escuelas públicas para evitar el maltrato de menores.....	40
3.4. Protección jurídica para los niños y adolescentes.....	40



CAPÍTULO IV

4. Divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional.....	49
4.1. Ventajas.....	53
4.2. Divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	54
4.2.1. Divulgación hacia los menores.....	55
4.2.2. Divulgación a los catedráticos y padres.....	55
4.3. Artículos importantes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La investigación se desarrolla con el fin de hacer énfasis de los derechos que tienen los menores y su debida protección y que sean informados de la ley que les protege ante cualquier abuso.

Se considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no sea divulgada solamente a los menores, sino que también para los padres, para evitar abusos de los que podrían estar sufriendo la niñez y adolescencia.

Se logró comprobar la hipótesis del problema planteado en el desarrollo de la tesis, porque se dio a conocer que la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional guatemalteco evitaría los maltratos que los menores sufren en el hogar o escuela. Al realizar la divulgación en las escuelas públicas la Ley en mención, se evita el abuso y violencia, de la cual es víctima la niñez a través de los malos tratos físicos, psicológicos que suelen practicarse en el contexto social, familiar y escolar.

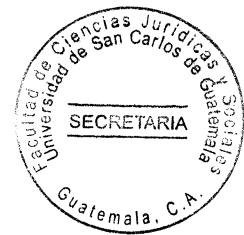
Los métodos y técnicas utilizados fueron: método analítico, con el cual se analizó la importancia de la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, método sintético, porque a través de este se pudo analizar la importancia que la niñez y adolescencia guatemalteca se encuentre libre de abusos y malos tratos. La técnica bibliográfica, en la que se utilizaron libros referentes al tema de la



investigación en materia de derechos del niño específicamente los temas de la educación, abusos y maltratos infantiles.

El informe final se compone de cuatro capítulos, en el primero, se desarrollan los derechos de los menores de edad, antecedentes históricos, principios que atienden el derecho de la niñez y adolescencia en Guatemala, principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en el segundo, las escuelas públicas en Guatemala, antecedentes históricos, normas que se aplican a menores en escuelas públicas; en el tercero, los abusos cometidos contra menores de edad en las escuelas públicas de Guatemala, antecedentes, menores de edad vulnerables a maltrato físico y verbal en las escuelas públicas, medidas que se utilizan en las escuelas públicas para evitar el maltrato de menores, protección jurídica para los niños y adolescentes; y el cuarto, indica la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional, ventajas, divulgación de la ley mención hacia los menores y hacia los catedráticos y padres, así como el análisis de los Artículos más importantes de dicho cuerpo legal.

Como aporte se presenta un análisis, el cual se deriva de la importancia que ostenta la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia pues con ello se logra que los efectos sean de prevención y reparación a favor de los menores de edad.



CAPÍTULO I

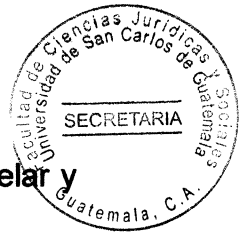
1. Derechos de los menores de edad

El derecho de menores es importante determinar cómo se encuentra conformado actualmente, y cómo ha ido cambiando través de la historia. Es de tomar en cuenta que los menores de edad son personas muy vulnerables, sujetas a cualquier tipo de abusos por parte de los adultos.

Es común en Guatemala, escuchar a través de la radio o ver en la televisión noticias que demuestran el poco respeto existente hacia los niños. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 establece: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

Es claro, entonces, que el Estado tiene que intervenir en su protección, y que considere al derecho de menores, como ha considerado al derecho de trabajo, por ejemplo, brindando una protección jurídica preferente, ya que se encuentran en una condición de vulnerabilidad que puede derivar en ocasionarle conflictos al menor relacionados con la violencia, abusos, etc.

Existe diversa legislación en la materia nacional e internacional, que determina esa protección hacia los menores, que se vele por los derechos principales.



“El derecho de menores es una disciplina jurídica cuyo propósito es esencial, tutelar y protege vidas humanas que se inician, con el fin de prepararlos para que sean ciudadanos que sepan hacer buen uso de sus derechos y puedan cumplir con su responsabilidad, y sus obligaciones.”¹

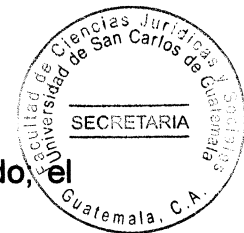
1.1. Antecedentes

A través de la historia se ha buscado proteger a los menores de edad, por medio de legislación adecuada, que busque el beneficio de estos, asimismo los convenios internacionales en la materia existentes van encaminados a la protección de los menores

“El 24 de septiembre de 1924, se abrió la brecha internacional para construir una estructura del derecho de menores, incitándose las más insignes inquietudes de los seres humanos, siendo esta la carta o declaración de Ginebra, la cual fue redactada en términos generales y abstractos que en su redacción definitiva manifiesta a la letra: “Por la Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y las mujeres de todos los países reconocen que la humanidad debe de dar al niño lo que ella tiene de mejor, afirman sus deberes de toda consideración de raza, nacionalidad y creencia:

- “i. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

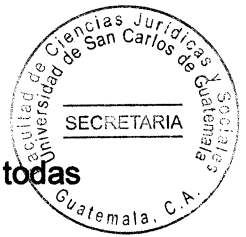
¹ Mendizábal Oses, Luis. **Derecho de menores**. Pág. 56.



- ii. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado; el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- iii. El niño debe ser el primero en recibir socorros en época de calamidad.
- iv. El niño debe ser protegido contra toda explotación.
- v. El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.”

Los niños y adolescentes como mínimo deben contar con cuidados que le permitan desarrollarse de forma normal, debe ser alimentado, asistido en materia de salud, estimulado, socorrido, protegido, todo ello para asegurarle una adecuada calidad de vida.

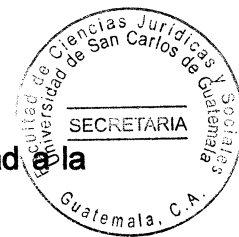
Asimismo, la Declaración de los Derechos del niño. El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la declaración de los derechos del niño. La esencia del documento revela en el exordio: los derechos y libertades enunciadas en la declaración reiteraban párrafos de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos de 1948. Dicha declaración se encuentra redactada en diez principios, disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades, servicios que le permiten desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad, dignidad, a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, debe disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo, servicios médicos, recibir tratamiento, educación cuidados especiales si tiene algún impedimentos, a crecer en un ambiente de afecto siempre que sea posible, al amparo y bajo al responsabilidad de sus padres, a recibir educación, a figurar entre los primeros



que reciban protección, socorro en caso de desastres, a estar protegidos contra todas las formas de abandono, crueldad, explotación. A ser protegidos contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación.

Finalmente, la declaración recalca que el niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal. El enfoque ha venido cambiando en los últimos años y cobra un nuevo cuerpo jurídico a raíz de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989. La convención, con todos sus artículos, propone un nuevo marco de derecho para la niñez mundial, que considera cuatro dimensiones:

- a) El derecho a la supervivencia que implica la provisión adecuada de insumos básicos para la vida, como alimentación, salud, vivienda y saneamiento.
- b) El derecho a la protección: Que tomando en cuenta la vulnerabilidad de las niñas y los niños, se refiere a todas las medidas necesarias para prevenir el maltrato físico y psicológico, el abuso sexual, la negligencia y la explotación; además de incluir protección especial en tiempos de guerra, violencia política o desastres naturales.
- c) El derecho al desarrollo: Que se extiende a otras necesidades para el desenvolvimiento integral de las niñas y los niños, como la educación y la recreación, considerando, además sus posibilidades de organización y



participación en la vida económica, social, política y cultural de la sociedad a la que pertenecen.

- d) El derecho a la participación: Que permiten a la niñez asumir un papel activo en sus comunidades y naciones. Incluye libertad de expresar opiniones, asociarse, reunirse con fines pacíficos. Este marco fue ratificado por el Estado de Guatemala en 1990, lo que significó la adquisición de un nuevo compromiso frente a la niñez de nuestro país y el mundo”.

Es necesario que los niños y adolescentes cuenten con los insumos necesarios para su subsistencia, derecho a la protección, al desarrollo y a la participación, pues todas estas acciones en conjunto permiten su desarrollo integral, el cual es importante y necesario ya que determinan las acciones en la etapa de la adultez.

En Guatemala, con el fin de adecuar la legislación guatemalteca a los tratados internacionales, se organizó la Comisión Pro Convención de los Derechos del Niño PRODEN, el 12 de septiembre de 1991, adscrita a la Procuraduría de los Derechos humanos e integrada por 42 organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales. Dicha comisión elaboró el proyecto del Código del Niño, la niña y el Adolescente, y con modificaciones en septiembre de 1996, se denominó Código de la Niñez y la Juventud.

En Guatemala es importante los antecedentes históricos en materia de derecho de menores, los cuales se estiman a continuación: “Analizando cuidadosamente la historia

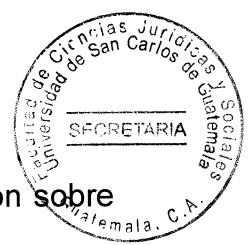


del derecho de menores en Guatemala, la misma debe efectuarse con la sucesión de hechos que se proyectarán desde que se incorpora al menor en la legislación. En la evolución jurídica constitucional de Guatemala, los ideales de libertad, igualdad y derecho del hombre surgen como una constante histórica. En efecto, desde las bases constitucionales de 1823 hasta la constitución de 1985, vemos consagrados estos principios como fundamentos del Estado guatemalteco”.²

Dentro de este marco jurídico Constitucional es preciso referirse de manera especial a la evolución de las disposiciones jurídicas que atañen directamente al niño o niña guatemalteco.

En 1822 fue presentado ante la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas del Centro de América, el proyecto para abolir la esclavitud. Decreto que fue aprobado el 17 de abril de 1824. Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Asamblea y esta emitió un dictamen, dentro del cual en su parte conducente establecía: La Comisión opina que los esclavos y los hijos de éstos deben ser libres sin rescate, porque el derecho del hombre a su libertad es un derecho otorgado por la naturaleza: Es un derecho innegable e imprescriptible. Dentro de esta iniciativa de ley se inicia la incorporación de los derechos del menor a la legislación ya que se está cerrando un pasado de opresión a los grupos más débiles que eran los menores por nacer.

² *Ibíd.* Pág. 6.



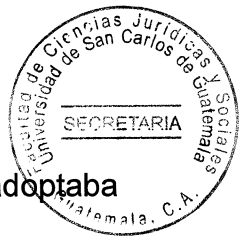
En 1834, en el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se efectuó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgó el Código de Reformas y disciplinas carcelarias, mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usase la prisión como un medio privativo de libertad o bien un castigo.

En el libro III del mismo cuerpo legal se reguló lo conveniente a la privación de libertad de los menores en que establecía que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y los vagos de dieciséis años, ingresarán a un centro especial separado de los adultos.

Recluyendo a los mimos en un centro llamado Escuela de Reformas, pero de dicho centro no se tiene ningún dato exacto de que el mismo hubiere funcionado. Estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera.

En 1854, en el gobierno del General Rafael Carrera, mediante el Decreto 21, se reguló lo relativo al establecimiento de la casa de huérfanos, en virtud de la solicitud planteada por la señora Perfecta de la Congregación de la Inmaculada de la Virgen María. La mencionada casa quedó establecida en esta ciudad bajo la protección del Estado y del Corregidor de esa época, misma que también atendía a menores transgresores y abandonados.

En 1877 en la administración del Presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los menores de 10 a 15 años, cuando se comprobara que el menor había actuado sin



discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educado, o reeducado. Permanecía en la institución el período estipulado en el fallo, mismo que no excedía del tiempo que faltaba para cumplir su mayoría de edad.

Mediante el Decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores, misma que fue establecida con fines proteccionistas. En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la imputabilidad de menores, misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años.

El tribunal que conocía de las actuaciones al momento de dictar su fallo en forma expresa declaraba que el menor había actuado con o sin discernimiento para imponerle la pena respectiva o declarándolo sin responsabilidad del hecho.

El 9 de septiembre de 1921, fue promulgada la Constitución Política de la República de Centroamérica donde se encuentra una clara evidencia hacia la protección de la minoría y en forma especial a la niñez desvalida.

El 20 de diciembre 1927, la Constitución de la República de Guatemala sufría una reforma mediante el Decreto número cinco de Reformas Constitucionales en el artículo 30, el cual establecía que los menores de 15 años solo podrán ser reclusos en los lugares especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecería para este caso lo que a ellos se refiere.



En 1934 se emitió una Ley de Protección para Menores la que fue creada por el Consejo Consultivo central cuyo fin era proteger a la infancia. El Consejo Consultivo central estaba integrado por personas honorables y versadas en el manejo de menores, y sus atribuciones eran la vigilancia de los menores desvalidos, mendigos, y vagos que se encontraban a disposición de los tribunales tutelares para menores y de las instituciones, haciendo veces de Tribunal de consulta o apelación según los casos y la creación de un tribunal tutelar de menores ad-honorem en cada cabecera con el fin de integrarlo con un médico, abogado y pedagogo.

En 1937 diez años después de la promulgación del Decreto 5 de reformas constitucionales, en el gobierno del Presidente Jorge Ubico se instituyo el decreto 2043, Ley de Tribunales de Menores, primera ley especifica de menores, ya que por mucho tiempo se hizo notar en nuestro medio la falta de un sistema legal que analizare las necesidades sociales relativas a la transgresión de los menores.

En 1952, se crean tres centros destinados al tratamiento de menores inadaptados sociales y de conducta irregular. Uno de los centros sería mixto, siendo el centro de observación, teniendo por objeto estudiar y clasificar cada caso que se presentara, sobre la salud física y mental de los menores y su adaptabilidad al medio social, tal análisis se efectúa con la participación de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos. Los otros dos centros se denominarían Centro de Reeducción, uno para varones y otro para niñas.



En 1967, por Acuerdo Ejecutivo No. 261 de fecha nueve de septiembre, es decretado el día del niño rural guatemalteco, el segundo martes de septiembre de cada año. En 1969, el 20 de noviembre se decreta y promulga el Decreto 61-69 Código de Menores, derogándose el decreto 2043. El mismo consta de seis considerandos dentro de los cuales se contemplaba la declaración internacional sobre los derechos del niño. Este código regula el sistema nacional de tutela de los menores que comprendía, acción protectora, preventiva, correctora. En 1979 entra en vigor el 9 de julio el Decreto 78-79, el que deroga en su totalidad el Decreto 61-69.

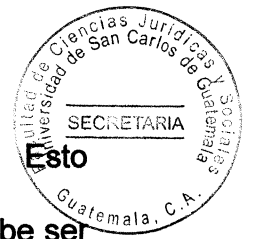
El siete de noviembre del 2002, el Congreso de la República de Guatemala conoció en pleno la iniciativa de ley presentada por los representantes Carlos Valladares y Zulema Friné Paz de Rodríguez, iniciativa que aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

1.2. Principios que atienden el derecho de la niñez y adolescencia en Guatemala

Los principios específicos que atienden e informan el Derecho de la Niñez y Adolescencia, resultantes de la Convención sobre los Derechos Humanos y regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 son:

a) Tutelaridad:

Según el Artículo 6 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. "El Derecho de la Niñez y Adolescencia es un Derecho tutelar de los



niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.” Esto quiere decir que todo derecho establecido en la ley para los menores de edad debe ser respetado y jamás disminuido o de alguna manera.

b) **Proteccionista:**

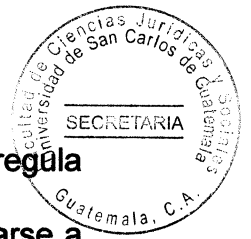
Como principio relevante del Derecho de la Niñez y Adolescencia, este hace referencia a que toda legislación y decisión adoptada a favor de los Niños y Adolescentes, debe sobre todas las cosas procurar su bienestar y desarrollo integral, mediante la aplicación de toda normativa vigente que regule lo relativo al tema, desarrollando políticas de gobierno, programas adecuados y personal capacitado para hacerlo una realidad.

c) **Minoridad:**

La minoridad, como principio del Derecho de la Niñez y Adolescencia, establece específicamente quién es sujeto de este derecho. Al respecto se puede verificar el Artículo dos del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

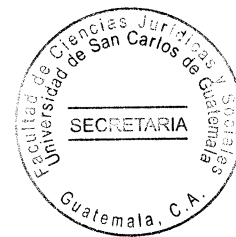
1.3. Principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Los principios rectores establecidos en la ley son de gran importancia, ya que determinan la protección a favor de los menores de edad y su forma de aplicación.



- a) **Protección Integral del Adolescente: el Artículo 80 del Decreto 27-2003 regula** que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, (Libro II, Título Único Organismos de Protección Integral, Capítulo I Disposiciones Generales), con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizará mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.
- b) **Interés superior: la aplicación de la ley más favorable y benevolente para el caso en concreto, en el caso que puedan aplicarse dos leyes o normas diferentes, todo lo anterior con relación a la preeminencia, respeto y verificación de sus derechos fundamentales.**

CAPÍTULO II



2. Las escuelas públicas en Guatemala

Las escuelas públicas en Guatemala, en los últimos años han sido descuidadas en infraestructura y mobiliario, a pesar de ser parte importante en la formación de la educación de pública como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala, no se asignan los fondos necesarios al Ministerio de Educación, para entender el presente tema, debe analizarse desde sus antecedentes y la actualidad de las mismas.

2.1. Antecedentes

A través del tiempo la educación pública en Guatemala ha sido parte importante para la formación de muchas personas, desde la primaria hasta la educación superior.

Pero también la misma ha sido mal vista, por muchos factores, los conflictos magisteriales, el olvido en el que se encuentran los edificios públicos, la falta de atención hacia la educación pública por parte del ejecutivo es evidente.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 71: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin



discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Es importante interpretar que lo que se estableció en la constitución es la enseñanza pública y privada, ya que coexisten de esa forma, determinando también la obligación que tiene el estado con los habitantes del territorio guatemalteco.

Que busca la educación en Guatemala, según lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”

Este artículo demuestra la importancia que tiene la educación en el país, para el guatemalteco y de alguna manera la necesidad que se cumpla con esos fines, aunque lamentablemente el analfabetismo es algo existente en el país.

El Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la educación obligatoria e indica: “Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.



La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.”

Ahora sería importante preguntar si realmente el Estado está cumpliendo con lo que ordena la Constitución, en la actualidad ya que se puede ver que no es así y se continua en una situación precaria, la educación pública e incluso la privada, pues esta última deja mucho que desear, debido a que la misma se imparte muchas veces en lugares no adecuados, lucrando únicamente con la educación.

EL Artículo 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el Sistema educativo y enseñanza bilingüe: “La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.”

Importante lo establecido en este Artículo, pues muchas veces los menores son discriminados por ser indígenas, por solo hablar la lengua maya, pero a través del tiempo ha ido cambiando la educación con el fin que se vaya aplicando de forma bilingüe.

Históricamente en Guatemala la educación ha tenido constantes cambios, pero es importante que la misma cumpla con lo que establece la legislación guatemalteca.



En 1901 se crearon los primeros centros de educación parvulario o kindergarten, con lo cual se inició la educación preprimaria en Guatemala. Esta se afianzó con la creación de la Escuela Normal para maestras de Párvulos.

La educación en Guatemala tuvo su mayor impulso después de 1944, propiciando cambios significativos, impulsó una nueva actitud humanística que influyó en la Reforma del Sistema Educativo, con un proceso evolutivo, modernizando sus programas, metodologías y sistemas didácticos.

“Se puede afirmar que durante el período comprendido de 1945 a 1995 el Sistema Educativo Nacional evolucionó de acuerdo a las políticas de los distintos regímenes, las nuevas corrientes pedagógicas, la orientación sugerida por los asesores extranjeros y las ayudas económicas externas recibidas”.³

En la época colonial, Fray Matías de Córdova, escribió su muy famoso método fácil para enseñar a leer y a escribir y el cual se utilizó para enseñar a leer y a escribir y el cual se utilizó en muchos centros Educativos de esa época.

La educación en la época independiente 1821 a 1871 hubo una inestabilidad de las ideas pedagógicas, que el resultado de las contradicciones en las organizaciones económica del país.

³ <http://www.monografias.com>. **Historia de la educación en Guatemala**. (Consultado: el 15 de diciembre 2017).



El doctor Mariano Gálvez llegó al poder su preocupación por la instrucción pública, su ideal reformador de la instrucción se hace rodear de hombres distinguidos que le ayudan a realizar obras de beneficio de la educación.

En 1832, Gálvez emite el decreto en las bases del arreglo general de la instrucción pública. Y así como se ponen los cimientos del primer sistema educativo que registro la historia de la educación.

Se declara la enseñanza, pero la brindada por el Estado, además de ser gratuita es pública y uniforme. La enseñanza privada es libre, pero está sujeta a la inspección del Estado. Los métodos de enseñanza son uniformes, al igual que los libros elementales destinado a la enseñanza, a si mismo a selección de buenos preceptores.

En 1852, gobernó la República de Guatemala Rafael Carrera, un gobierno conservador y que promulgó la Ley de la Instrucción Primaria. Redactada por Manuel Francisco Pavón, que restringe y limita la libertad de enseñanza y se instaura la educación de tipo profesional, dogmática y rutinaria, por el mismo año en que toma posesión de la presidencia Manuel Estrada Cabrera. Se disponía que toda la instrucción pública del país quedara a cargo de la universidad, no obstante la instrucción primera fue objeto de una ley especial, también en su gobierno se crearon 25 escuelas de educación primaria y ellas 12 eran para niñas y 13 para varones con 470 niñas y 480 varones.

En el gobierno del mismo, hubo oscurantismo cultural, protestando por las limitaciones educativas y sugiriendo modificaciones a las leyes y reglamentos.



La educación con la reforma liberal de 1871, del Gobierno del general Justo Rufino Barrios, creó escuelas nocturnas y las dominicales para artesanos, las escuelas de artes y oficios y además la escuela politécnica.

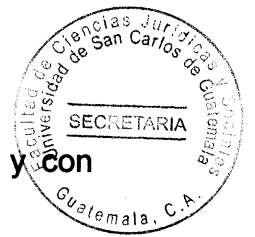
General Jorge Ubico, 1931-1944, 14 años de poder se escribe una época negra en la educación. Lo que realizó Justo Rufino Barrios lo cerró el general Jorge Ubico.

Durante el período 1950-1985 en la legislación educativa resalta el vínculo que el discurso oficial establece entre indígenas, analfabetismo y ruralidad. Un vínculo que se presenta como indisoluble y que justifica su papel subordinado en la construcción de la identidad nacional guatemalteca

Posteriormente la época revolucionaria tuvo avances importantes en educación, en los años siguientes se originó un estancamiento en la educación, que en la actualidad sigue afectando.

Con base a los acuerdos de paz se comenzó una reforma educativa que buscaba la descentralización de la educación otorgando a las comunidades un papel protagónico en su aprendizaje, así como integrar las concepciones educativas mayas y de los demás pueblos indígena. La misma reforma buscaba ampliar e impulsar la educación.

La educación actualmente es un privilegio que pocas personas le pueden brindar a sus hijos, ya que inciden muchos factores, el costo de útiles, uniformes, colegiatura, ya que las personas han preferido la educación privada, pero la misma no cumple con ser una



educación adecuada, colegios o institutos ubicados en lugares no adecuados y con maestros que tienen poco conocimiento, generando una educación mediocre.

2.2. Normas que se aplican a menores en escuelas públicas

“El aula debe ser un lugar ordenado y controlado, un ambiente adecuado para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, en donde los docentes deben tener el control sobre lo que allí acontece en todo momento”.⁴

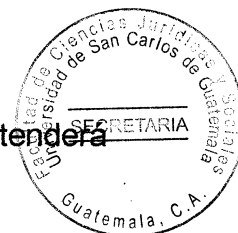
Es importante que todo centro de estudios procure en que sean lugares donde exista el respeto y la armonía entre todos los estudiantes.

En Guatemala, el Acuerdo Ministerial número 01-2011, Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Establece el lineamiento a través de un soporte legal de la importancia de evitar los conflictos en los centros educativos, y se pueden indicar algunos Artículos importantes:

Artículo 1. Comunidad Educativa. “Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación. La comunidad educativa se integra por educandos, padres de familia y personal que labora para los centros educativos, tales

⁴ Ortega Ruíz, Rosario. **Disciplina y gestión de la convivencia**. Pág. 23.

como los directores, educadores y el personal administrativo y operativo. Se entenderá en adelante que padres de familia, incluye al padre y a la madre del estudiante”.



Es importante el trabajo de forma conjunta de educandos y padres de familia para beneficio de los menores, para que se tenga conocimiento en general del menor y se puede determinar los problemas existentes.

Artículo 2. Objetivo. “Sensibilizar a la comunidad educativa del proceso educativo, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer de un ambiente seguro y propicio para formar ciudadanos a la sociedad”.

La importancia del estudio para la formación de buenos ciudadanos es vital, ya que los centros educativos son una gran base para determinar la formación de ciudadanos que conozcan sus derechos, que respeten a los demás, no importando religión, género, nivel económico y etnia.

Artículo 3. Convivencia pacífica. “La convivencia pacífica es el equilibrio de conductas armónicas e idóneas entre los miembros que integran la comunidad educativa, condición indispensable para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje, la práctica de valores y el fortalecimiento de la identidad personal, étnica y cultural.”

Esa convivencia pacífica determina una estabilidad emocional, que ayudara a los integrantes de la comunidad educativa, los conflictos constantes generan un desbalance emocional en el menor.



Artículo 4. Disciplina. “Es el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia pacífica y propician el ambiente adecuado para la práctica educativa. Estos criterios buscan el bienestar de la comunidad educativa respetando la integridad y dignidad de las personas.”

La disciplina es necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la ley, dar a conocer las normas que debe de cumplir, para que exista armonía y respeto entre todos.

Artículo 5. Centro Educativo. “Son establecimientos que administra y financia el Estado o la iniciativa privada, para ofrecer sin discriminación el servicio educacional monolingüe o bilingüe a los habitantes del país, de acuerdo a las edades, niveles, sectores y modalidades educativas.”

El centro educativo en un sentido amplio abarca un ámbito importante para la formación de una persona y por eso la necesidad que sean lugares adecuados para brindar la educación, tanto de infraestructura como de personal.

Artículo 6. Derechos y obligaciones. “Para la determinación de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, se debe consultar la Ley de Educación Nacional y su reglamento, el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado Capítulo de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Ley de Servicio Civil y su reglamento, así como, cualquier disposición legal que manifieste la juridicidad o legalidad para tener capacidad de ejercicio.”



Se establece que debe servir de referencia para las personas que integran el sistema educativo la Ley de Educación Nacional y su reglamento, el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado Capítulo de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Ley de Servicio Civil y su reglamento, desde un punto de vista legalista y conforme a derecho el actuar de sus integrantes.

Artículo 15. Restricción de Armas. “Está prohibido el ingreso a los centros educativos de cualquier artefacto u objeto creado para atacar, causar daño físico y psicológico o dañar el mobiliario y las instalaciones. Las autoridades del centro educativo deben velar por la restricción del ingreso de armas a las instalaciones y deben reportar inmediatamente a la institución de seguridad correspondiente, cualquier anomalía que se observe sobre este tema y aplicar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad educativa.”

Este Artículo estaría relacionado con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ya que en la misma establece el procedimiento a seguir en el caso de los menores en conflicto con la ley penal.

Artículo 16. Materiales y sustancias prohibidas. “Está prohibido el ingreso a los centros educativos de cualquier tipo de droga, estupefaciente, sustancia tóxica, bebida alcohólica, cigarrillos o pornografía, así como la ingesta, comercialización y uso de los mismos. Las autoridades del centro educativo deben velar por la restricción del ingreso de sustancias prohibidas a las instalaciones y deben reportar inmediatamente a la



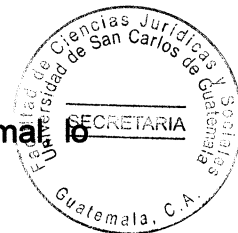
institución de seguridad correspondiente, cualquier anomalía que se observe sobre este tema.”

En la niñez y adolescencia se presentan graves problemas por la experimentación de las drogas y el alcohol, provocando para los menores que bajen su rendimiento escolar, los maestros deben estar atentos ante cualquier situación de estas y comunicárselo a los padres o a la autoridad respectiva.

Artículo 17. Uso de medicamentos. “Los padres de familia deberán presentar carta firmada con copia de la receta médica correspondiente, al director del centro educativo para informar que su hijo tiene que tomar alguna medicina por prescripción médica dentro de un horario determinado o por reacción de la enfermedad. De ser un educando adulto, corresponde a éste cumplir con lo expuesto.”

Se hace referencia a la obligación que tienen los padres de informar a los maestros del centro educativo, si sus hijos tienen algún problema de salud y que medicamento deben de tomar y las horas del mismo, para prevenir que se agrave.

Artículo 18. Puestos de venta. “Las autoridades del centro educativo deben velar porque no existan ventas informales en el interior o exterior de las instalaciones. En caso de inconformidad por parte de los vendedores, se deberá solicitar el auxilio de la institución de seguridad correspondiente para retirar la venta. Las autoridades del centro educativo deben promover la existencia de las "tiendas escolares" conforme la regulación legal que existe para el efecto.”

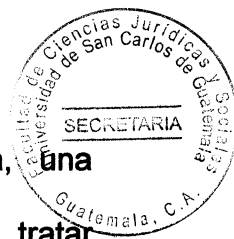


Es inadmisibles que en un centro educativo existan ventas de la economía informal, lo cual es muy común en las afueras de las escuelas públicas en la actualidad.

Artículo 19. Infraestructura eficiente y segura. “La dirección de cada centro educativo, debe realizar un informe sobre las deficiencias que presentan las instalaciones que vulneren la seguridad de la comunidad educativa, debiéndolas presentar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. Los responsables o propietarios de cada centro educativo deben promover las mejoras respectivas. Incluye en esta medida, todo lo relacionado con mejoras en la infraestructura en beneficio de los miembros de la comunidad educativa con necesidades especiales, así como, la implementación de medidas de seguridad contra la delincuencia. Para el sector oficial, una copia del informe mencionado deberá presentarse en las dependencias del Ministerio de Educación relacionadas con la infraestructura y el monitoreo, así como, ante la entidad Estatal dedicada a la prevención de desastres. El referido informe se deberá presentar dentro de los treinta días posteriores a la vigencia del presente acuerdo y luego dentro de los primeros 30 días de iniciado cada ciclo escolar.”

Como se indicaba con anterioridad la infraestructura de las escuelas públicas, así como el mobiliario se encuentran en estado deplorable, y es en parte por la mala administración que existe y la falta de asignación de recursos.

Artículo 20. Calendarización de Actividades. “Las Direcciones Departamentales de Educación deberán velar porque en cada jornada de cada centro educativo, a través de las autoridades de éstos últimos, se presente dentro de los primeros cinco días de inicio



del ciclo escolar, por intermedio de la Supervisión Educativa respectiva, una calendarización que establezca reuniones con la comunidad educativa para tratar temas relacionados con el Título II del presente Acuerdo Ministerial. Dentro de la calendarización de reuniones se debe invitar a la institución de seguridad local correspondiente, cuerpos de socorro o contra desastres, delegados del concejo municipal o cualquier otra que tenga relación con el asunto.”

Artículo importante en muchos sentidos, pero básicamente en el ámbito de la prevención de desastres.

Artículo 21. Apoyo de las Instituciones de Seguridad. “Las Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación serán responsables de solicitar a las instituciones del Estado de carácter local en materia de seguridad, la aplicación de procedimientos que resguarden la paz y tranquilidad en general de los centros educativos, y más aún, ante la eventual denuncia por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa sobre hechos de violencia que les afecte. Se designa a la Dirección General de Coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación - DIGECOR- del Ministerio de Educación para que gestione con las instituciones centrales del Estado la seguridad en general a nivel nacional de los centros educativos. Para esto último, se deberán de suscribir los convenios interinstitucionales que garanticen la aplicación del presente acuerdo, debiendo elevarse al Despacho Ministerial para su aprobación respectiva.”



En este caso existe un acuerdo con el Ministerio de Gobernación, para brindar seguridad a las escuelas públicas, por el alto índice de criminalidad afuera de sus instalaciones.

Artículo 24. Comisión de Disciplina. “La Comisión de Disciplina de cada centro educativo es el ente superior en materia del régimen disciplinario y de sanción a los educandos, debiendo garantizar la justicia, la equidad, el debido proceso, el derecho de defensa, respetando la integridad y dignidad de los educandos. Corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Autoridades que desarrollan funciones de supervisión o personal designado para desarrollar la gestión administrativa técnica-pedagógica a los centros educativos, velar por la instauración de dicha comisión al principio de cada ciclo escolar, verificando que la misma preste el estricto cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, así como a cualquier otra disposición emitida por el Despacho Superior”.

Es conocido de casos de abusos de todo tipo por parte de los educandos, por tal motivo deben ser sancionados de forma administrativa o incluso determinar una denuncia penal cuando lo amerite.

Artículo 26. Transgresión del orden legal. “Cuando se trate de un hecho cometido por un miembro de la comunidad educativa que pueda ser constitutivo de delito o falta, establecidas por normas de mayor jerarquía a la presente, las autoridades del centro educativo deberán denunciar inmediatamente a las instituciones de seguridad correspondientes para que éstas, en el ejercicio de sus funciones se encarguen de



encausar al miembro de la comunidad educativa ante los órganos jurisdiccionales creados para el efecto sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que este Acuerdo Ministerial establece.”

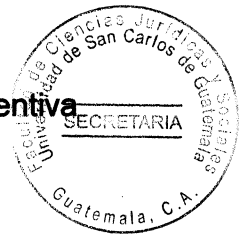
Cuando amerite denuncia penal la acción del educando, se está en la obligación por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa de realizarla.

Artículo 27. De las faltas. “Comete una falta el educando que transgrede cualquiera de los preceptos vertidos en el presente Acuerdo Ministerial, así como cualquier otra disposición que en materia de comportamiento y seguridad se instituyera en el futuro, haciéndose acreedor a un tipo de sanción debidamente establecida dependiendo de la magnitud de la falta. En todo caso se deberá aplicar el seguimiento y atención especial para la no reincidencia y reivindicación de la falta cometida”.

Toda falta cometida por un educando debe ser sancionada, formando expediente de su comportamiento.

Artículo 28. De las sanciones. “Son medidas disciplinarias que se aplican al educando que comete una falta. Su fin primordial es de un efecto reflexivo, formativo y reparador de la falta cometida, respetando la integridad y dignidad del educando, correspondiendo aplicarla a las autoridades educativas que se indican en el presente acuerdo de forma inmediata, la sanción que se emita deberá ser notificada a los padres del menor o al educando adulto.”

La sanción como cualquier otra, al momento de aplicarse tiene dos fines ser preventiva y reparadora de la acción cometida.



Artículo 29. De las faltas leves. “Las faltas leves se sancionarán con una llamada de atención verbal la cual deberá quedar registrada en el expediente del educando con notificación por escrito a los padres o encargados del mismo o a este último en caso fuera mayor de edad, debiendo firmar de enterados la notificación. En la sanción verbal se deberá llamar a la reflexión al educando para no volver a cometer ningún otro tipo de falta. Corresponde imponer la presente sanción al educador encargado de grado o sección. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. No utilizar el carné de identificación en la forma indicada.
- b. Ingresar y consumir alimentos en clase o lugares prohibidos para el efecto.
- c. Interrumpir el desarrollo normal de la clase,
- d. Utilizar lenguaje vulgar en las conversaciones.
- e. Utilización de objetos ajenos a la actividad escolar.
- f. No respetar el horario establecido para el ingreso y egreso al centro educativo o periodos de clase.
- g. Organizar actividades sin previa autorización dentro del establecimiento,
- h. Realizar ventas personales dentro del centro educativo.
- i. No devolver firmados los avisos enviados a sus padres o falsificarlos.
- j. Recaudar dinero o bienes sin la autorización correspondiente de las autoridades educativas.
- k. Deteriorar el ornato del centro educativo
- l. Incumplimiento del arreglo y presentación personal



- I. Comportamiento inadecuado en el uso de instalaciones, equipo y materiales del centro educativo.**
- m. Discriminar la condición física, étnica, edad, género, economía, religión, estado de gravidez o discapacidad de algún miembro de la comunidad educativa, o. Manifestaciones de noviazgo.”**

En este la sanción únicamente es verbal atendiendo a la reflexión de lo cometido, y que no se volverá a repetir.

Artículo 30. De las faltas graves. “Las faltas graves se sancionarán con una llamada de atención escrita la cual deberá quedar registrada en el expediente del educando. Para el efecto se procederá a citar a los padres del educando o a este último en caso ser mayor de edad, para comunicarles el motivo de la sanción y dialogar sobre las consecuencias y formas de enmienda de la falta cometida. Corresponde imponer la presente sanción a la Comisión de Disciplina del centro educativo. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Dañar el mobiliario, equipo e instalaciones educativas.**
- b. Portar material impreso o digital que incite a la violencia o que tenga pornografía.**
- c. Comportamientos anómalos en las pruebas y exámenes.**
- d. Injustificación de ausencia al centro educativo o actividad externa debidamente programada. e. Insultar, calumniar, difamar, amenazar, o reprimir a cualquier miembro de la comunidad educativa.**
- e. Relaciones que atenten los principios jurídicos tutelados regulados en otras disposiciones legales.**



- f. Hurtar o robar pertenencias ajenas, materiales o mobiliario.
- g. Quema de juegos pirotécnicos sin autorización de las autoridades del centro educativo.
- h. Ser autor o promotor de expresiones o dibujos vulgares en las instalaciones del centro educativo o a través de cualquier otro medio impreso o electrónico.
- i. Reincidir en la comisión de tres faltas leves.”

En este caso el centro educativo se ve en la necesidad de llamar a los padres, ya que la acción del educando amerita que sea de conocimiento de los encargos de este, para su corrección.

Artículo 31. “De las faltas que ameritan una suspensión interna. El educando que cometa faltas que por su grado de magnitud no se ubiquen en las mencionadas en los Artículos anteriores, se procederá a separarlo de su rutina diaria, dentro del aula, designando un lugar específico para la realización de actividades de carácter formativo, bajo la supervisión de un integrante de la comisión de disciplina. La suspensión interna será de uno a cinco días dependiendo el grado de magnitud de la falta incurrida; corresponde imponer la presente sanción a la Comisión de Disciplina del centro educativo. Se consideran faltas que ameritan una suspensión interna las siguientes:

- a. Organizar, apoyar y/o participar en inasistencias colectivas y desórdenes tumultuarios.
- b. Ingerir, consumir, distribuir o estar bajo efectos de cigarrillos, drogas, licor o cualquier otra sustancia psicotrópica.



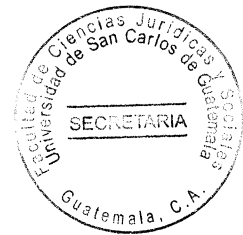
- c. Cometer o participar en cualquier tipo de hecho que transgreda el ordenamiento jurídico del país dentro o fuera del centro educativo.
- d. Portar cualquier tipo de arma.
- e. Cometer cualquier forma de falsificación de documentos.
- f. Uso de violencia, física, sexual, emocional, verbal, psicológica en contra de algún miembro de la comunidad educativa g. Reincidir en la comisión de dos faltas leves.”

En este caso se le suspende, para que pueda ver que su comportamiento no fue el adecuado y rectifique por lo cometido.

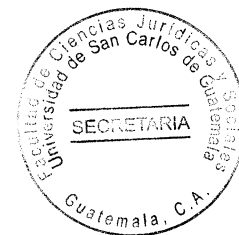
Artículo 32. De la suspensión externa. “Al momento que un órgano jurisdiccional correspondiente, establezca una sanción que involucre la estadía de un educando en un establecimiento de rehabilitación determinado por su conflicto con la Ley Penal, se procederá a suspender externamente al educando por el tiempo que dure la sanción.

La imposición de las sanciones disciplinarias a que se refiere el presente Artículo no tiene más consecuencia que las que se derivan de su aplicación y, por lo tanto, no implica pérdida de los derechos otorgados en el presente acuerdo”.

Cuando el educando tiene conflictos con la ley penal, lo más conveniente es el retiro del centro educativo de forma permanente.



CAPÍTULO III



3. **Abusos cometidos contra menores de edad en las escuelas públicas de Guatemala**

La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, en las calles, en el lugar de trabajo, en establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales. En los casos más graves, la violencia contra los niños conduce a la muerte. Es importante determinar que, en Guatemala, precisamente en las escuelas públicas, se da diferentes tipos de abusos contra menores, por ejemplo: la violencia física, sexual, exclusión por nivel económico o de tipo racial

El maltrato infantil se clasifica de la forma siguiente:

a) **Maltrato físico**

“Toda relación de poder que se ejerce con el uso de la fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, por parte del agresor con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo lesiones internas y/o externas”.⁵

⁵ Pinto de Sagastume, Varinia. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil**. Pág. 17.



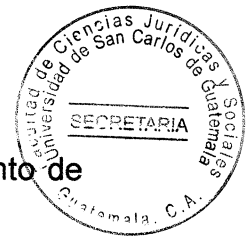
Este tipo de maltrato provoca daño físico intencional, no accidental que ocasiona hematomas, fracturas, quemaduras, mordeduras, heridas, laceraciones, contusiones, dislocaciones, desgarro, asfixia, puñaladas, hemorragias internas por ruptura de diferentes órganos (pulmones, hígado, intestinos, etc.). Algunas agresiones físicas pueden ocasionar lesiones incurables y hasta la muerte. Esta forma de maltrato es muy frecuente, ya que el golpe ha sido considerado como un medio de corrección.

Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña, o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

b) Maltrato psicológico o emocional

Es toda acción u omisión de parte de las personas encargadas del cuidado del niño o la niña que daña la autoestima o su desarrollo, incluye insultos constantes, falta de reconocimiento de sus aciertos, hacerlo caer en el ridículo o rechazo, manipulación, explotación, comparación y creación de expectativas irreales de él o ella.

Este tipo de maltrato es difícil de identificar debido a que no se puede observar concretamente. Se manifiesta a través de insultos, burlas, rechazo, ridiculización,



desprecio, críticas o amenazas de abandono, encierro, el no reconocimiento de su iniciativa.

Así mismo es un tipo de crianza donde existen demandas excesivas que superan las capacidades de niño, niña, y se desconocen sus necesidades reales, afectan el desarrollo de su personalidad y su integración social. Se identifica paralelamente a otro tipo de maltrato.

c) Maltrato por negligencia, descuido o abandono

“Es la falta de satisfacción de las necesidades básicas como: comida, ropa, albergue, atención médica y odontológica, higiene, educación y recreación teniendo las posibilidades y recursos para hacerlo”⁶. Esta manifestación de maltrato facilita accidentes como caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública. Provoca retardo en el desarrollo del niño y enfermedades que son prevenibles.

d) “Maltrato por abuso sexual

Es todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un niño, niña en una actividad de contenido sexual y donde el ofensor obtiene gratificación, incluye abusos deshonestos, exhibicionismo, acoso sexual,

⁶ **Ibíd.**



exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, penetración genital o anal con un objeto, violación e incesto”.⁷

El Artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: “Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) **Abuso físico:** que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) **Abuso sexual:** que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra aun niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) **Descuidos o tratos negligentes:** que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) **Abuso emocional:** que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga

⁷ Comisión Nacional contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil. **El maltrato y abuso sexual infantil.** Pág. 14.



conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos”.

Todos estos abusos dejan huellas imposibles de borrar para los menores, provocando desesperación, e incluso buscar el suicidio en un acto de liberarse de una experiencia que podría llegar a considerarse traumática.

3.1. Antecedentes

Los malos tratos a la infancia son tan antiguos como la humanidad misma. En el derecho romano antiguo el pater familiae era el propietario de los hijos, pudiendo decidir libremente su destino. Tenía derecho: de vida, muerte y castigo corporal, de vender a los hijos en esclavitud, de abandonarlos, o cederlos como garantía a un acreedor.

En la literatura se relata cómo se utilizaban infantes para el sacrificio a los dioses. También se les agredía con el objetivo de enseñarles disciplina. Es en la segunda mitad del siglo XIX cuando los menores que sufrían maltrato comenzaron a recibir atención jurídica y médica.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.



En 1989, la Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas en el Artículo 19, solicitó a los Estados miembros adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño/a contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño/a se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

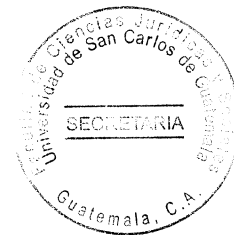
En este mismo Artículo el concepto de maltrato infantil como: “Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo”.

3.2. Menores de edad vulnerables a maltrato físico, verbal, psicológico, sexual en las escuelas públicas en Guatemala

Como se indicó anteriormente los diversos maltratos que existen hacia menores de edad, que, por encontrarse en vulnerabilidad, se comenten abusos de forma constante, que trae consecuencias terribles.

Consecuencias: A corto plazo se pueden indicar algunas consecuencias como:

- Lesiona la parte afectiva,
- Debilita la autoestima,
- Degrada la dignidad,



- Impide el desarrollo personal,
- Daña la integridad,
- Frustración,
- Enojo,
- Tristeza,
- Temor,
- Fobias,
- Ansiedad,
- Depresión,
- Disturbios emocionales,
- Conducta agresiva, rebeldía y desobediencia, Irritabilidad,
- Trastornos del sueño,
- Pérdida del apetito.

A largo plazo se pueden indicar otras consecuencias:

- Daños físicos
- Discapacidad,
- Retraso mental,
- Trastorno del crecimiento,
- Enfermedades gastrointestinales.
- Enfermedades psicosomáticas,
- Detención del desarrollo de habilidades y socialización.



3.3. Medidas que se utilizan en las escuelas públicas para evitar el maltrato de menores

Como se indicó anteriormente existen normativas que buscan una convivencia adecuada en las escuelas públicas como el Acuerdo Ministerial 1-2011. Asimismo, se puede indicar a la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil, es una organización civil que, a partir del año 1994, desarrolla acciones para la prevención y la atención de la Niñez y Adolescencia violentada en sus derechos. Surgió dado el esfuerzo e interés de un grupo representante de diversas Organizaciones que trabajan en pro de la niñez y la adolescencia para el estudio, análisis y la prevención de la referida problemática.

Esta Comisión tiene cobertura en diferentes regiones del país y para atender los casos de mayor complejidad, éstos son referidos a la capital para el tratamiento pertinente. Entre las Organizaciones que financian -CONACMI- están, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, Unión Europea -TOYBOX- United Kingdom Kindernothilfe -KNH- Alemania y Stichting Kinderpostzegels Nederland -SKN- . Holanda.

Tanto las normas como las instituciones auxilian en la prevención de la comisión de abusos contra menores, pero no es suficiente.

3.4. Protección jurídica para los niños y adolescentes

Hay que establecer un análisis de las legislaciones en materia de protección al menor en Guatemala.



Antes de introducirse en ellas, es necesario comprender el significado de qué es legislación de menores. El tercer considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, indica: “es el conjunto de normas jurídicas dirigidas al desarrollo integral de la niñez y adolescencia especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechos, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.”

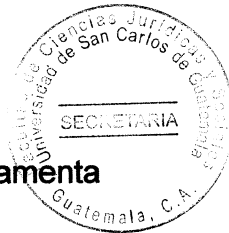
En Guatemala, los derechos del niño se encuentran dispersos en varios instrumentos jurídicos. Los mismos guardan relación, no sólo con la protección del menor, sino con algunas sanciones que son aplicables a los adultos que las transgreden.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo establece: “La Constitución garantiza en primer término, el derecho a la vida desde su concepción.”

Se basa en la teoría de la concepción la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que protege la vida desde que ha sido concebido.

El Artículo 47 estipula: “Considera a la familia como génesis primarios y fundamentales de los valores espirituales y morales, garantizando su protección social, económica y jurídica. Promueve su organización sobre la base legal del matrimonio y la paternidad responsable, otorgando igualdad de derecho entre los cónyuges”.



Este artículo establece la obligación del Estado, y a partir de que se fundamenta la organización de la familia.

Con respecto a los hijos, en el Artículo 50 se establece la igualdad entre los mismo, en el Artículo 51 se garantiza el goce de la protección física, mental y moral de los menores de edad, a los que otorga el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y provisión. También, en el Artículo 20 se señala la inimputabilidad de los menores de edad, en caso de transgredir las leyes penales.

Otra referencia constitucional que protege al menor se encuentra en el Artículo 54, sobre la adopción: “El Estado reconoce y protege la adopción y declara de interés nacional, la protección de los menores huérfanos y abandonados”.

En materia de educación en el Artículo 73 Constitucional se señala la libertad de la misma y la obligatoriedad del Estado de proporcionar asistencia económica para su implementación.

- **Código Civil**

En el capítulo II sobre la familia, el Código Civil regula todo lo concerniente al matrimonio como institución social. Ordena con detalle, todos los aspectos específicos que se dan en torno a la unión y separación de los cónyuges y la custodia de los hijos procreados (Artículo 78-189). Con respecto a estos últimos,



establece la igualdad entre los hijos, tanto fuera como dentro del matrimonio y regula suficientemente todo lo concerniente a su reconocimiento legal (Artículo 209-227).

En cuanto a la patria potestad, se considera importante trasladar íntegramente el contenido del Artículo 253 que establece: “Obligaciones de ambos padres. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad”.⁸

Además, señalan en los Artículos 273 y 274 la suspensión y la pérdida de la patria potestad, fijando como causales: la ebriedad consuetudinaria, el uso indebido de drogas, costumbres depravadas y escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato, dedicación de los menores a la mendicidad, abandono de deberes familiares, dar órdenes, consejos o ejemplos corruptores y por la exposición o abandono que el padre o la madre hiciere de sus hijos.

Con respecto a la prestación de alimentos, los Artículos 278 al 292, contempla todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad.

⁸ Miranda Besa, María Inés. **El niño y el ejercicio de sus derechos en Guatemala.** Pág. 2.



El Código Civil también provee una serie de medidas relativas a la tutela y el patrimonio familiar de los menores de edad, como las clases de tutela la testamentaria, legitima o judicial que son de beneficio para el menor, o el patrimonio familiar que es necesario para asegurar que los bienes inmuebles sean utilizados a favor de menores de edad, y no serán dilapidados.

- **Código Penal**

En este Código se fijan las sanciones a los adultos que de una u otra manera propician situaciones de riesgo o abandono de menores. Las más importantes son las siguientes: De la exposición de personas a peligro, el Artículo 154 se refiere al abandono de niños y personas desvalidas, señalando que “quién abandonare a un niño menor de 10 años o a una persona incapaz de valerse por si misma, que esté bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. En caso de fallecimiento del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión.”

Ninguna persona puede abandonar a un niño o a una persona incapaz que no pueda valerse por si misma cuando se encuentre bajo su cuidado, de lo contrario será penado y agravado si como resultado de dicha acción se da el fallecimiento de la persona abandonada.

El Artículo 155 se refiere al “abandono por estado afectivo, aplicable en los casos en que la madre por alteración psíquica ligada a su estado abandonare al hijo



que no ha cumplido tres días de nacido, sancionándola con prisión de cuatro meses a dos años. Si como consecuencia el menor fallece, la sanción aumentará de uno a cuatro años de prisión.”

Quienes tienen a su cargo a menores de edad, deben velar por su cuidado, protección y representación en todo ámbito y evitar se encuentren en riesgos.

El Artículo 156 tipifica la omisión de auxilio. Estipula que “quién encuentre perdido o desamparado a un menor de diez años, o a una persona herida, inválida o amenazada de inminente peligro, omite prestarle el auxilio necesario, sin riesgo personal, será sancionado con multa de veinticinco a doscientos quetzales”.

Estableciendo el artículo anterior que los menores siempre deben ser protegidos y atendidos ante cualquier eventualidad.

En los Artículos 242 al 245, el Código Penal establece que, “Quién estando obligado a prestar alimentos se niega a cumplir con esta obligación será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años, salvo que demuestre carecer de recursos económicos para el cumplimiento de esta obligación.

Dicha sanción se aumentará en una tercera parte si se demuestra que el autor, para eludir el cumplimiento de esta obligación, traspasa sus bienes a tercera persona o recurre a otros medios fraudulentos”.



También fija prisión de dos meses a un año para quienes incumplieren la obligación legal de brindar asistencia en cuidados y educación a sus descendientes o personas que tengan bajo su guarda o custodia, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material o moral.

- **Código de Trabajo**

El código señala que, el trabajo de las mujeres y de los menores debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. El Artículo 147. En otro párrafo, prohíbe el trabajo de menores de 16 años en labores insalubres y peligrosas, también el trabajo nocturno y las jornadas extraordinarias.

Prohíbe también el trabajo diurno de menores en cantinas o lugares donde se expenden bebidas alcohólicas, destinadas al consumo inmediato en el Artículo 146 “Queda prohibido el trabajo de menores de 14 años, salvo algunas excepciones en que la Inspección General de Trabajo extiende la debida autorización, en los casos en los que demuestra que el menor de edad va a trabajar en vías de aprendizaje, o por extrema pobreza necesita cooperar en la economía familiar, sin perjuicio de su educación y de su integridad física y moral.”

Con respecto a la jornada de trabajo, para los mayores de 14 años, se estipula en siete horas diarias, para los jóvenes que tengan esa edad o menos. Cabe



que el menor tiene derecho a todas las prestaciones laborales establecidas en este Código.

- **Derecho internacional**

Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño ante las Naciones Unidas. Al hacerlo incorporó a las leyes internas un conjunto de normas que cobraron plena vigencia y que comprometen al Estado a modificar sus leyes, a realizar acciones para su cumplimiento y a responder a la Comunidad Internacional, en caso de no cumplirlas.



CAPÍTULO IV

4. Divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el sistema de educación nacional

Lo mencionado en los anteriores capítulos es una generalidad para poder comprender el tema principal de la presente tesis.

A partir de este capítulo, se puede comprender de mejor forma lo que es la divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

“Divulgación del latín divulgatio, se entiende como difundir, promover o publicar algo que esté al alcance de toda la población”.⁹

Asimismo, antes de entrar al tema principal de la investigación, hay que determinar la generalidad de la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, para poder comprender el funcionamiento de dicha ley.

Por tal motivo, en ese aspecto es importante establecer que La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, determina una parte importante en la legislación de Guatemala, sobre todo en lo referente a la protección de menores, teniendo en si dicha ley dos divisiones importantes una que es evitar los maltratos hacia menores y la

⁹ <https://www.definicion.de>. **Definición de divulgación.** (Consultado: 18 de diciembre del año 2017).



otra que es lo referente a las sanciones penales, derivado de los conflictos con la ley penal de los menores de edad.

La Ley de Protección Integral de La Niñez y la Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente.

“Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República de Guatemala decide aprobar el 4 de junio del presente año, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina”.¹⁰

¹⁰ Solórzano, Justo Vinicio. **La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 31.



La Ley de Protección Integral De La Niñez y la Adolescencia en el Artículo 43 regula:

“Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.”

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo.

Se puede considerar que los centros educativos, vulneran el derecho de defensa de los menores ya que imponen sanciones, aduciendo que han realizado alguna acción contraria a las normas del colegio, sin determinar cuál es la raíz del problema.

Esta Ley está dividida en 3 libros:

- Libro primero:

Se denomina este libro como disposiciones sustantivas, y comprende del Artículo 1 al 79, y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la Ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la



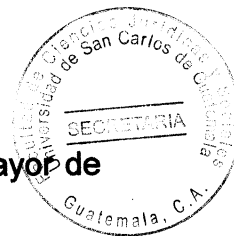
protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos. También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos.

- Libro segundo:

Se denomina este libro disposiciones organizativas, comprende los Artículos 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de Policía Nacional Civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia.

- Libro tercero

Este libro se denomina disposiciones adjetivas, y comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los juzgados de paz la competencia



respectiva para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas.

4.1. Ventajas

Las ventajas de su divulgación consisten en entender que Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal, solo que este caso dando énfasis en el sistema de educación nacional.

El Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, ya no respondía a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, por lo cual la nueva ley de menores es necesaria, ahora lo importante es su aplicación de forma adecuada y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

En esta normativa se considera, que es necesario por parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas



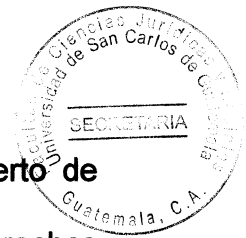
necesidades estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Dentro de los aspectos considerativos, establece que a nivel internacional se han dado cambios en esta materia, y es así como se considera el hecho de que el país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley, esta tiene como objeto, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

4.2. Divulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Es de real importancia que se divulgue lo concerniente a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se busque una forma adecuada de su divulgación. Hay que tomar en cuenta que el Ministerio de Educación desarrolla el CNB que es el currículo nacional base, el cual es el que rige el quehacer de los docentes en las aulas, desde la perspectiva del Ministerio de Educación los derechos humanos, en este



aspecto los derechos de la niñez es una aplicación transversal, estando inserto de todas las carreras y grados. Asimismo, el Instituto Interamericano De Derechos Humanos plantea dos tesis fundamentales la integracionista que en este caso va integrado en el CNB y la incorporacionista, que es crear una asignatura específica en el ámbito educativo.

4.2.1. Divulgación hacia los menores

Una forma adecuada de la divulgación hacia los menores de edad sería la implementación de la misma en el pensum de estudios como una asignatura específica, desde el nivel primario, para que los estudiantes la vayan conociendo y conozcan sus derechos y la importancia de protegerlos ante cualquier eventualidad, asimismo que tenga el principio de prevención en las dos formas de aplicación que tiene la ley.

A través de un acuerdo ministerial establecido por el Ministerio de Educación, se pueden establecer cambios al pensum de estudios, para determinar en ese cambio la implementación del estudio de la Ley de Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia, lo cual se considera necesaria y urgente. Acorde a una metodología adecuada debe darse la aplicación respectiva de la Ley.

4.2.2. Divulgación a los catedráticos y padres

De la misma forma el conocimiento de la Ley de Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia hacia los catedráticos y padres de familia es necesario que se realice por



las autoridades encargadas. En este caso es muy diferente la forma de hacerles llegar la información de la ley, ya que las autoridades encargadas como la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, así como otras dependencias, a través de su sección de la niñez, deben de brindar la información correspondiente a los catedráticos y padres, por medio de talleres de participación, información en radio, televisión y prensa escrita, así como redes sociales.

Que se capacite a los maestros por el Ministerio de Educación, para que puedan tener un conocimiento concreto de esta, y posteriormente también realicen sesiones con padres de familia y se establezca la importancia que tiene la ley.

4.3. Artículos importantes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Se pueden mencionar algunos artículos de importancia en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, a los que a continuación se hace referencia:

Artículo 9. Vida. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.”



Esta es obligación del Estado guatemalteco, lamentablemente no se cumple, ya que en ocasiones que un menor se encuentra en un estado de vulnerabilidad, la ley determina su protección inmediata, pero lamentablemente los centros a donde son enviados los menores no reúnen las condiciones adecuadas, creando un descontento entre los menores internos, dándose problemas constantes, que el estado no previene.

Artículo 10. Igualdad. “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y e respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.”

La discriminación es evidente en Guatemala, es algo que no se puede negar, y que en todo ámbito existe, que el Código Penal lo establece como delito, una vez se pueda comprobar, pero que incluso a las personas les da miedo denunciar.



Artículo 11. Integridad. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Muchos menores son utilizados para realizar todo tipo de labores que vulneran su integridad, sometidos a trabajos insalubres, o tratos completamente salvajes por parte de los padres o encargados, creando resentimiento en el menor.

Artículo 15. Respeto. “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.”

Nadie puede atentar en contra de la integridad de un menor, debe respetar sus derechos, aun así, es considerable el aumento en los abusos de todo tipo hacia los menores de edad en Guatemala.

Artículo 16. Dignidad. “Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.”

Lastimosamente en Guatemala se utilizan a los menores de edad para todo tipo de actividades, que son muchas veces humillantes y peligrosas para su vida.



Artículo 17. Petición. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.”

Las autoridades no pueden obviar o ignorar toda petición que realicen los menores con el fin de salvaguardarse de cualquier acción que les este afectando, si se toma en cuenta la denuncia del menor, pueden evitarse una serie de delitos o que cesen los que se están cometiendo, a lo cual están obligadas las autoridades a reaccionar de forma inmediata.

Artículo 36. Educación integral. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.”



Es importante que la educación que se imparte a los menores abarque todos los ámbitos, entiéndase que sea plena, incluso basada en la Constitución política de la República de Guatemala.

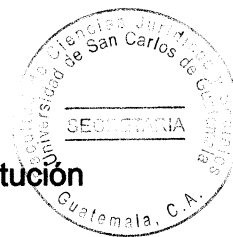
Artículo 37. Educación pública. “La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.”

Es importante nuevamente establecer la obligación que tiene el estado guatemalteco con la educación, y lo necesario que es en el país que se le de cumplimiento.

Artículo 38. Educación multicultural y multilingüe. “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.”

Esto es lo que se considera una educación incluyente, la cual debe ser de esa forma en Guatemala por la diversidad cultural y étnica, generando una aplicación obligatoria en todo el país.

Artículo 39. Realidad geográfica étnica y cultural. “El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural. Todos los niños y niñas menores de seis años tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los



empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República.”

Hay que tomar en cuenta en Guatemala, el acceso a los lugares de estudio y de vivienda de las personas, lo cual en este país a veces es imposible ingresar con vehículos, con caminatas de una hora o dos horas para llegar a los lugares, ya que existen lugares totalmente alejados, sin accesos adecuados.

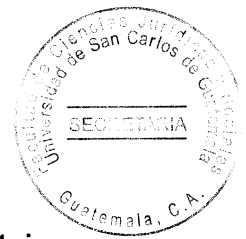
Es ahí donde el Estado debe procurar que de forma adecuada exista un desarrollo para todos los ciudadanos.

Artículo 40. Participación de adultos. “Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.”

Muchas veces los padres o encargados descuidan a los menores, considerando que es suficiente la educación que le brindan en el centro educativo, lo cual no es correcto, ya que deben constantemente participar con los maestros y ver la deficiencia que puedan tener los menores.

Artículo 41. Valores en la educación. “La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



- b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
- d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.”

Por medio de este Artículo se determinan las bases para una vida responsable y de respeto por parte de los menores.

Artículo 53. Maltrato y agravios. “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.”

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.



Es importante informar a los padres que, ante cualquier situación de maltrato hacia los menores de edad, la ley establece mecanismos de protección, ya que se considera una parte muy vulnerable, cada vez es más evidente en cualquier lugar el maltrato que se da a los menores, no respetando sus derechos. Esto perjudica en una sociedad que supuestamente se encuentra en desarrollo.

Por tal motivo la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece los siguientes artículos, que buscan la protección del menor, para que no se le siga violando en sus derechos, o los mismos cesen.

Artículo 112. Medidas. “Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.



- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.”

Estas medidas son establecidas por el juzgado, para proteger al menor que se encuentra en un estado de vulnerabilidad y evitar que se sigan causando más daños o actuar de forma preventiva para que los mismos no sean causados.

Artículo 113. Intervención de otras partes. “En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso”.

Si se dan esas violaciones a los derechos de los menores, toda institución que busca la protección de menores, puede ser parte en el proceso.

Artículo 114. Abrigo provisional y excepcional. “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.”

Esta es una medida de emergencia, únicamente para proteger al menor y alejarlo de la persona que le causa un daño o del lugar donde lo ha sufrido.



Artículo 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.”

Las anteriores son medidas que se deben realizar de forma inmediata para la protección de los menores y que los padres estén informados que incluso pueden perder el ejercicio de la patria potestad, se realizara un procedimiento para determinar si existe o no abusos hacia el menor, conforme lo indica los siguientes Artículos:

Artículo 116. Garantías procesales. “La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.**
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación.**

Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.**



- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.”

Es importante que se establezcan las garantías procesales que deben contar los niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, pues ello impide que las secuelas de ello puedan prolongarse y le pueda afectar más durante el proceso, siendo importante destacar que se encuentra prohibida la revictimización para no confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso, lo que constituye una de las garantías procesales más importantes.



Artículo 117. Inicio del proceso. “El proceso judicial puede iniciarse:

- a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del Juzgado de Paz.**
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.**

Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el Artículo anterior.”

El artículo anterior establece las formas por las cuales puede iniciarse el proceso, pero cabe destacar que cualquier persona puede iniciarlo ante la autoridad, siempre y cuando se tomen en cuenta las garantías procesales para el efecto.

Artículo 119. Audiencia. “El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.**
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.**
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; ya los padres, tutores o encargados.**
- a) En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.**



- d) **Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.**
- e) **Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.”**

El artículo anteriormente citado indica la forma en la que el Juez debe proceder durante el proceso con el fin de proteger al niño o adolescente amenazado o violado en sus derechos humanos.

Artículo 120. Investigación. En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

Se le delega a la Procuraduría General de la Nación la obligación de realizar todas aquellas diligencias que permitan esclarecer los hechos.

Artículo 121. Medios de prueba. “La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:



- a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado”.

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo recabar los tres medios de prueba anteriormente citados, con el objeto de esclarecer los hechos sobre los que versa el proceso.

Artículo 122. “Proposición de pruebas. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

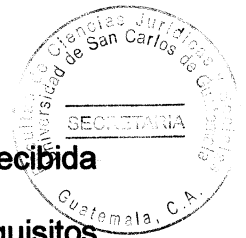
- a) Declaración de las partes.
- b) Declaración de testigos.
- c) Dictamen de expertos.
- d) Reconocimiento judicial.
- e) Documentos.
- f) Medios científicos de prueba”.

Se establece un plazo de cinco días para que la Procuraduría General de la Nación presente al juez los medios de prueba recabados durante la investigación, ello con el objeto de esclarecer los hechos sobre los cuales versa el proceso.



Artículo 123. "Audiencia. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) **Determinará si se encuentran presentes las partes.**
- b) **Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.**
- c) **Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.**
- d) **La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:**
 - a) **Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.**
 - b) **Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal".**



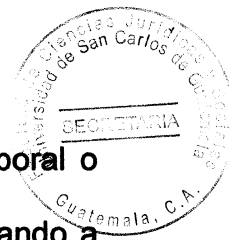
El artículo citado establece la forma de actuar en la audiencia donde luego de recibida todas las pruebas, se dictará la sentencia, la cual debe cumplir con todos los requisitos de ley. También se fija un plazo para la restitución de el o los derechos vulnerados y si procede se certifica lo conducente para que el Ministerio Público proceda en el ámbito penal.

Artículo 124. "Ejecución. El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente".

Se establece que el mismo Juez que dictó la sentencia del proceso, es el que debe velar por la ejecución de la misma y que para ello debe solicitar informes cada dos meses para verificar que el niño, niña y adolescente que fue parte del proceso, se encuentre gozando de plena protección y de todas las garantías y derechos que la ley le otorga.

Queda claro la necesidad de divulgar e implementar la Ley de Protección Integral y la Adolescencia, dentro de los centros educativos públicos en Guatemala, para evitar que sigan existiendo maltrato de toda índole, asimismo que los padres conozcan las consecuencias que conllevan el que maltraten a sus hijos.

La importancia de que las leyes sean preventivas y no reactivas es responsabilidad de las personas que se encuentran a cargo de su cumplimiento, ya que existen denuncias

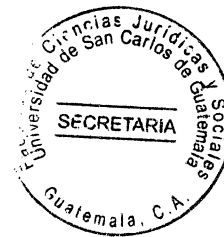


constantes de maltrato a menores o es evidente en el país la explotación laboral o sexual de los menores de edad, pero la situación sigue igual y continúa afectando a dichos menores, dañando su vida y dejando marcas difíciles de borrar. Todos los guatemaltecos se convierten en responsables de las diversas formas de maltrato contra menores de edad, porque no denuncian, y muchas veces la misma ya es muy tarde, ya que nos encontramos con la muerte del menor.

La información a toda la población de la implementación de toda ley que sea protectora de menores de edad es fundamental y evitar más abusos hacia menores de edad. En la actualidad los menores de edad se han visto inmersos en una serie de delitos en Guatemala, lo cual llama la atención ya que el estado guatemalteco no ha puesto la debida atención buscando la prevención del delito.

La Procuraduría General de la Nación, así como la Procuraduría de Derechos Humanos, tienen secciones encargadas de proteger a los menores de edad, estas entidades de alguna manera también están obligadas de dar a conocer la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

Como se indicó con anterioridad, que a través de los medios adecuados puede darse a conocer la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, para que se le dé la importancia respectiva en la actualidad.

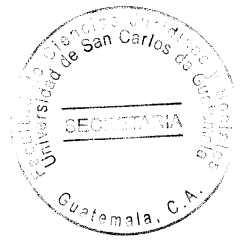


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El trabajo de investigación surge con el interés de divulgar en las Escuelas Públicas la Ley Pina como Sistema de Protección a la Niñez y Adolescencia dentro de la Educación Nacional guatemalteca, la cual tiene como fin principal el hacer que se protejan los derechos que tienen los menores y su debida divulgación; así mismo que los padres y educadores sean informados de la ley que protege ante cualquier abuso que sea cometido en contra de los menores de edad.

La base legal de la tesis la constituye la Constitución Política de la República de Guatemala, pues en ella se delega al Estado la protección de los menores de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto 27-90, la cual desarrolla a lo largo de su articulado que los niños, niñas y adolescentes, necesitan cuidados especiales y protección legal específica y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de República de Guatemala, la cual establece la importancia del desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Es necesario que, el Ministerio de Educación, divulgue la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sistema de educación nacional, por medio de su inclusión en el Curriculum Nacional Base, para que forme parte de las asignaturas de los estudiantes y conozcan sus derechos, pues si no se realiza, se seguirán teniendo efectos negativos para los menores de edad, ya que no se estará actuando de forma preventiva o evitar que se siga provocando más daños.



BIBLIOGRAFÍA



ALFRECHT, Peter Alexis. **Derecho de menores**. Barcelona, España: Ed. Promociones y publicaciones universales, 1986.

Comisión Nacional contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil. **El maltrato y abuso sexual infantil**. Guatemala: (s.e.), 1985.

D' ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. 4^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.

FLORES ESPAÑA, Joaquín. **El derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

FRANCO MORÁN, Jorge Leonel. **Crítica al Código de Menores y proposición de una nueva ley**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1978.

GÁLVEZ GÁMEZ, José Alfonso. **Comentario sobre la nueva legislación guatemalteca en materia de menores**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Elías Carranza. **Infancia, adolescencia y control social en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Galerna, 1994.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina, de la situación irregular a la protección integral**. Bogotá, Colombia: Ed. Forum París, 1994.

GONZALEZ DUBON, José Luis. **Consideraciones acerca del proyecto de la ley de la niñez y adolescencia**. Colegio de Abogados de Guatemala. XV Congreso Jurídico Nacional, 1995.



<https://www.definicion.de>. **Definición de divulgación**. Consultado: 18 de diciembre de 2017.

<http://www.monografias.com>. **Historia de la educación en Guatemala**. Consultado: 15 de diciembre del 2017.

LÓPEZ SANTIZO, Marco Antonio. **Introducción al estudio del derecho de menores en Guatemala**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991.

MENDIZÁBAL OSES, Luis. **Derecho de menores**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1977.

MIRANDA BESA, María Inés. **El niño y el ejercicio de sus derechos en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1994.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

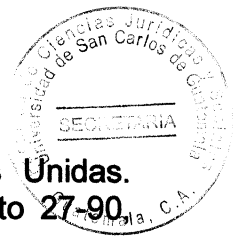
ORTEGA RUÍZ, Rosario. **Disciplina y gestión de la convivencia**. España: Ed. Grao de IRIF, (s.f.).

PINTO DE SAGASTUME, Varinia. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil**. Guatemala: Ed. Pami, 1998.

SOLÓRZANO, Justo Vinicio. **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala: Ed. Organismo Judicial de Guatemala/UNICEF, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas.
Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto 27-90
1990.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de República de Guatemala, 1961.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de República de Guatemala, 2003.

Código de Menores. Decreto 78-79 del Congreso de República de Guatemala, 1979.

Código de la Niñez y la Juventud. Decreto 78-96 del Congreso de República de Guatemala, 1996.